

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 1022

9 de mayo de 2012

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, al Hospital Oncológico del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Isaac González Martínez; al Hospital Oncológico Andrés Grillasca del Municipio Autónomo de Ponce, al Centro de Trauma del Municipio de Mayagüez, al Hospital Pediátrico Universitario del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Antonio Ortiz; al Hospital de Trauma de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, al Comité Olímpico de Puerto Rico y al Albergue Olímpico según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, provenientes de la asignación ordenada mediante la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 44-2011, para la adopción e implantación de un sistema de escrutinio electrónico para las elecciones generales del año 2012; para autorizar el pareo de los fondos reasignados y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir del año 2000, la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (C.E.E.) ha usado de manera limitada en varios colegios electorales, como parte de un plan experimental, un sistema electrónico de escrutinio durante ciertos procesos de primarias estatales de los partidos políticos, primarias presidenciales del Partido Republicano y elecciones especiales en distritos o municipios. La experiencia en el uso de dichos equipos ha sido positiva, resultando beneficiosa para el proceso electoral y de gran aceptación para el elector puertorriqueño. Ha quedado demostrado que el avance de la tecnología electrónica y el desarrollo de nuevos instrumentos, permiten un procesamiento rápido y seguro de los resultados electorales. Nuestro ordenamiento electoral cuenta con las salvaguardas para asegurar la pureza del proceso electoral de modo que el elector pueda tener la confianza de que su voto sea secreto y de que el sistema electrónico de

votación o escrutinio que implante la Comisión lo contabilice en la forma y manera en que fue emitido.

La Ley Federal HAVA (*“Help America Vote Act”*) de 2002 requiere a las varias jurisdicciones estatales y locales tomar medidas para modernizar y facilitar los procesos de votación y escrutinio y ofrece ayudas parciales para implantar esas medidas, dependientes de las acciones que tomen las autoridades electorales.

La Ley Núm. 78-2011 (1 de junio de 2011), conocida como “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” facultó la implantación de un sistema de votación electrónica y/o escrutinio electrónico. Días después, el 3 de junio de 2012, ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa (AL) aprobaron la Resolución Conjunta Núm. 44 con el propósito de autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (C.E.E.) a desarrollar e implantar en los procesos electorales del 2012 el uso de un sistema de escrutinio electrónico. Dicha medida contó el aval del Gobernador.

La Resolución Conjunta Núm. 44 ordenó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a hacer los ajustes necesarios dentro del Presupuesto del Año Fiscal 2010-2011 de la Rama Ejecutiva, para asignar la cantidad de \$20 millones para dar cumplimiento a las disposiciones de la Sección 1 de la mencionada Resolución Conjunta. La misma además estableció que, si la OGP no pudiera consignar la totalidad de estos fondos dentro del año fiscal en curso, la cantidad faltante o la totalidad de los recursos serán asignados con cargo al presupuesto del año fiscal 2011-2012 de la Rama Ejecutiva.

Con relación al proceso de implantación del escrutinio electrónico, el 29 de junio de 2011 se rindió un Primer Informe Parcial (Informe al pleno sobre visita a la Junta Electoral del Distrito de Columbia para ver cómo funcionan los sistemas de votación y/o escrutinio electrónico en dicha ciudad), fundamentado dicho informe en lo ordenado en la Resolución de la Cámara 1148, la cual ordenó a la Comisión de Relaciones Federales y Asuntos del Veterano de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, que realice y mantenga un estudio continuo sobre el uso de los recursos y fondos federales asignados a las distintas agencias de gobierno para ser utilizados para distintos fines.

Con fecha de 22 de septiembre de 2011 el Acta sobre proposiciones recibidas y adjudicación de la subasta para el equipo a ser utilizado para realizar el escrutinio electrónico señaló que la empresa Unisyn Voting Solutions fue la que más alto cotizó para suplir el sistema a ser utilizado

(\$26,593,857.00). También presentaron propuesta: Hart Intercivic, Inc. (\$25.4 millones); Smartmatic International Holding B.V. (\$19.9 millones); Dominion-Voting (\$17 millones). A pesar de esto, el 4 de noviembre de 2011, la C.E.E. anunció que la Junta de Subastas declaró desierta la subasta para la adquisición del sistema de escrutinio electrónico aduciendo que ninguna de las propuestas cumplía con los requisitos expuestos.

También el 4 de noviembre de 2011, se aprobó la CEE-RS-11-174 para implantar un sistema de escrutinio electrónico con la intención de informar con doce (12) meses de anticipación al evento electoral lo relacionado con el escrutinio electrónico a los electores. Durante los días 6 y 13 de noviembre de 2011, se publicó -en inglés y español- en El Nuevo Día y en El Vocero la CEE-RS-11-74.

Para el 5 de enero de 2012, la C.E.E. informó la designación de la empresa Unisyn Voting Solutions para implementar el sistema de escrutinio electrónico de cara a los comicios del próximo 6 de noviembre en vista de que la compañía Unisyn fue la única que cumplió con el requisito de certificación y de tener la capacidad económica para llevar a cabo el proyecto. Como resultado de ello, el 16 de enero de 2012, la C.E.E. negoció contrato con Unisyn Voting Solutions para implantar el sistema de escrutinio electrónico para las elecciones.

El 25 de enero de 2102, el Lcdo. Luis Ricardo Santini Gaudier (Santini Gaudier) presentó un recurso de entredicho preliminar y permanente contra la C.E.E. Posteriormente, presentó una demanda enmendada contra la C.E.E y los Comisionados Electorales de cada uno de los partidos políticos.

El Tribunal de Primera Instancia (TPI) de San Juan dictó Sentencia el 15 de marzo de 2012 (archivada en autos el 16 de marzo de 2012) en donde concluyó que la C.E.E. incumplió con el Art. 3.015 de la Ley 78-2011. Este artículo ordena a la C.E.E. determinar mediante resolución el sistema de escrutinio electrónico a ser utilizado y establece cómo se debe notificar todo lo relacionado sobre éste a la ciudadanía. El TPI emitió un *injunction preliminar* y permanente en el que ordenó a la C.E.E. cesar y desistir de implementar el proceso de escrutinio electrónico para los procesos electorarios a celebrarse el 6 de noviembre de 2012.

El 13 de abril de 2012, el Tribunal Supremo de Puerto Rico (TSPR) emitió Resolución declarando con lugar la certificación solicitada por la C.E.E. y ordenó a Santini Gaudier presentar su posición ante el recurso presentado ante la consideración del más alto foro judicial.

Semanas más tarde, el 27 de abril de 2012, el TSPR revocó sentencia del TPI de San Juan (Santini Gaudier vs. C.E.E., 2012TSPR082).

Tan reciente como el 8 de mayo de 2012, Unisyn Voting Solutions anunció que no podrá cumplir con los requisitos establecidos en la ley para realizar el escrutinio electrónico en las elecciones.

El fracaso de las gestiones realizadas por la CEE, así como el entorpecimiento de intereses político-partidistas a la implementación de la votación y escrutinio electrónico para las elecciones generales del año 2012, ha provocado que no se pueda cumplir con la política pública establecida por esta Asamblea Legislativa. Ante la obligación jurídica que tenía la Oficina de Gerencia y Presupuesto de reservar los veinte millones (20,000,000) dólares asignados mediante la Resolución Conjunta 44-2011 y a la luz de las necesidades inmediatas de las instalaciones hospitalarias y el Comité Olímpico es nuestra responsabilidad asignar los fondos necesarios.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares,
 2 provenientes de la asignación ordenada mediante la Sección 3 de la Resolución Conjunta
 3 Núm. 44-2011, para la adopción e implantación de un sistema de escrutinio electrónico para
 4 las elecciones generales del año 2012 y se distribuyen de la siguiente forma:
- 5 a) Hospital Oncológico del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Isaac González
 6 Martínez..... \$10,000,000.00
- 7 b) Hospital Oncológico, Andrés Grillasca, del Municipio Autónomo de
 8 Ponce..... \$2,500,000.00
- 9 c) Centro de Trauma del Municipio de
 10 Mayagüez..... \$2,500,000.00
- 11 d) Hospital Pediátrico Universitario del Centro Médico de Puerto Rico, Dr. Antonio
 12 Ortiz \$1,800,000.00

1	e) Hospital de Trauma de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico,	
2	\$2,000,000.00
3	f) Comité Olímpico de Puerto Rico: Gastos de funcionamiento y	
4	operacionales.....	\$1,200,000.00
5	g) Albergue Olímpico: Gastos de funcionamiento y	
6	operaciones.....	\$1,000,000.00

7 Sección 2.-Los fondos reasignados en este Resolución Conjunta podrán ser
8 pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

9 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
10 después de su aprobación.